



Resolución Rectoral n.º 0957-2015-UNAP
Iquitos, 21 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de junio de 2015, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática, representado por el jefe institucional don Alejandro Vilchez de los Ríos y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de cooperación para la ejecución de actividades de capacitación e intercambio de información estadística sobre la situación demográfica y socioeconómica de la población que permita un mayor conocimiento de la realidad sociodemográfica nacional y sobre todo regional y local, dentro del contexto del proceso de planificación estratégica del desarrollo regional y local;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Valle de la Puente
Luis Valle de la Puente
ABOGADO
CAL N° 66918



CONVENIO MARCO

DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



Conste por el presente documento que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal, en la Ciudad Universitaria, Caserío Zungarococha, distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, por la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en Av. Gral. Garzón N° 654 - 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe Institucional, Dr. Alejandro Vilchez de los Ríos, identificado con DNI N° 06806877, designado mediante Resolución Suprema N° 164 - 2011 - PCM, a quien en adelante se le denominará **EL INEI**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- 
1. Constitución Política del Perú de 1993.
 2. La Ley Universitaria N° 30220
 3. Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI.
 4. Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI.
 5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES



LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la Ley N30220, Ley de Universidades, son públicas o privadas, según se crean por iniciativa del Estado o de particulares. Las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

EL INEI, conforme a su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 604, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente de Consejo de Ministros. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir, las actividades de estadística oficiales del país. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI, establece que la Escuela Nacional de Estadística e Informática (ENEI), es un órgano desconcentrado, responsable de promover, orientar, desarrollar y coordinar las acciones de capacitación e investigación en los campos de la Estadística e Informática y áreas afines.

Cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.



LAS PARTES, convienen a través de la Escuela Nacional de Estadística e Informática – Filial Loreto, realizar acciones conjuntas a fin de promover, orientar, fortalecer y difundir las actividades de capacitación en los campos de Estadística e Informática, así como actualizar los conocimientos y habilidades del personal que labora en el **LA UNIVERSIDAD**, en el manejo del software de utilidad para la aplicación en general de la computación e informática.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio interinstitucional, establecer las bases de cooperación para la ejecución de actividades de capacitación e intercambio de información estadística sobre la situación demográfica y socioeconómica de la población que permita un mayor conocimiento de la realidad sociodemográfica nacional y sobre todo regional y local, dentro del contexto del proceso de planificación estratégica del desarrollo regional y local.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un programa de capacitación netamente práctico en los cursos de Ofimática, Diseño Gráfico, Excel, SPSS, Estadística e Informática, entre otros, a costos preferenciales, para el personal de **LA UNIVERSIDAD**.
- Contribuir y fortalecer la formación del personal profesional y técnico de **LA UNIVERSIDAD** en las áreas de estadística, informática y computación, necesarios para el desempeño de las actividades que se realizan en La Universidad.
- Cumplir con los programas y proyectos de capacitación, elaborados en forma conjunta, los que serán impartidos por la ENEI – Filial Loreto.
- Difundir el programa de capacitación en ambas entidades

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El presente convenio se ejecutará en el ámbito geográfico de la Región Loreto, lo que permitirá el desarrollo de las actividades de capacitación en la formación del personal profesional y técnico entre otros, de **LA UNIVERSIDAD**, sujetándose a la normatividad que imparta la ENEI sede central.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INEI:

- 
- a) Apoyar con personal, equipos de cómputo y aulas, entre otros, para el desarrollo de las actividades programadas como parte de la capacitación en materia de computación, informática y estadística.
 - b) Establecer mecanismos de programación, ejecución y evaluación en la capacitación del personal de **LA UNIVERSIDAD**, precisándose que la duración de los diferentes cursos que oferta es como mínimo de treinta (30) horas.
 - c) Elaborar programas especiales de capacitación y perfeccionamiento para el personal de **LA UNIVERSIDAD**.
 - d) Otorgar los Certificados, a los participantes que cumplan con las normas académicas, a través de la Escuela Nacional de Estadística e Informática de **EL INEI**.



LA UNIVERSIDAD, se compromete a:

- 
- a) Realizar a través de la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina General de Recursos Humanos, la difusión de los cursos a dictarse, horarios, los costos, su período de duración, entre otros aspectos.
 - b) Asegurar mensualmente el pago del costo total que demanda el dictado de los cursos de Estadística y de Informática que se programen para los profesionales y técnicos de **LA UNIVERSIDAD**, cuyo importe será el registrado en la hoja de compromiso de descuento que **EL INEI** le presente.
 - c) Supervisar en forma permanente el desarrollo de la programación de los cursos, así como de la asistencia de su personal autorizado a capacitarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

La implementación, ejecución, supervisión y evaluación de este convenio, estará a cargo de una Comisión de Coordinación, que estará integrada por:

- 
- a. La Directora de la Oficina Departamental de Estadística e Informática – ODEI-LORETO.
 - b. Asistente Técnico Informático de la ODEI Loreto
 - c. Asistente Administrativo de la ODEI Loreto.
 - d. Por **LA UNIVERSIDAD**: Ing. **SAÚL FLORES NUNTA**, docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de ejecutar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como del seguimiento y evaluación de las mismas

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Son funciones de la Comisión:

- Elaborar el programa conjunto de las actividades integradas de docencia de acuerdo a los objetivos del Convenio.
- Supervisar permanentemente la ejecución de la programación y efectuar la evaluación periódica.
- Vigilar el cumplimiento de los pagos y pensiones del personal profesional y técnico de LA UNIVERSIDAD.
- Que la programación se realice cuidando de no interferir las actividades de los servicios que prestan LAS PARTES.



Son objetivos, metas y actividades:

- Delimitación clara y precisa en la utilización de ambientes, incluyendo recursos, instalaciones y equipos para el desarrollo docente asistencial.
- Determinación de las actividades de docencia servicio para los estudiantes, bajo tutoría permanente a cargo del personal de la ENEI – Filial Loreto.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que consideren convenientes o se vean en la necesidad de realizar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda bajo el mismo nivel de aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de Resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los objetivos del Convenio.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. La parte afectada podrá resolverlo unilateralmente dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación mediante carta notarial, dicha resolución no afectará las acciones programadas en desarrollo los cuales seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del Convenio suscrito.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las



INEI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



UNAP



reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES** por períodos similares.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y, en señal de conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares, a los 05 días del mes de junio del año 2015.



Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector
Universidad Nacional de la
Amazonía Peruana

Dr. Alejandro Vilchez de los Ríos
Jefe
Instituto Nacional de Estadística
e Informática